

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Radicado: 2017-00152-00.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BJM S.A.S.

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que es de amplio conocimiento en la región que el apoderado de la parte demandante falleció¹, debe darse aplicación al artículo 159 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, se dispone:

1.- DECLARAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO CON EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL 21 DE JULIO DEL AÑO 2020 para no cercenar el derecho defensor del demandado debido a que la secretaria en su oportunidad no lo subió al despacho a pesar de conocer dicha situación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, y el inciso 2º del numeral 3º del artículo 159 del C.G.P., en razón, al deceso del apoderado de la parte demandada.

Conforme lo anterior, y a lo dispuesto en el artículo 160 *ibidem*, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días designe nuevo apoderado que la represente dentro del presente asunto.

El presente requerimiento se notifica por aviso conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 160 del C.G.P.

Adviértase que vencido el término anterior, o antes si comparece su nuevo abogado, se reanudará el proceso. Se ordena a la secretaria darle prelación a este proceso.

2.- ORDENAR a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE ARAUCA, que en el término de cinco (5) días, se sirva remitir con destino al proceso de la referencia, el certificado de defunción del señor OSCAR SAMIR CHAQUEA HURTADO (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la C.C. N° 86.045.991, y que en el presente asunto fungía como apoderado de la parte demandante. Ofíciase.

La comunicación ordenada debe ser elaborada y tramitada directamente por la secretaria.

3. Requerir a los cedentes y cesionarios que cumplan con los ordenado en la providencia de fecha 06/02/2020. Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 298.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García - Edyeha.*

¹ Dr. Oscar Samir Chaquea Hurtado (q.e.p.d.).

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-
ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**af38d00a16583e984038bc9501c234078e54a1b3c927161daf5cd8e87aa8a
317**

Documento generado en 01/10/2020 06:43:30 p.m.